Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Rad. 110013103 036 2016 00768 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del CGP, se **NIEGA** la solicitud del abogado Gerson Ariel Castañeda Barrera referente a ser relevado de su designación como apoderado en amparo de pobreza[2].

Por lo cual, con el fin de continuar el trámite del proceso, de conformidad con lo normado en el inciso 3° del referido canon procesal, se dispone **REQUERIR** por última vez al togado, para que en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le notifique este proveído, concurra a posesionarse en el cargo designado el cual es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, *so* pena de compulsar copias en su contra, ante la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. **Por Secretaría**, líbrese el comunicado respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.º 19, publicado el 20 de marzo de 2024.
[2] PDF 081.

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596997b25f6891a3e68f71eee4acaccd4148c61c14f3064a1d5e2156a55d1bca**

Documento generado en 19/03/2024 03:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Rad. 11001310303620190015200

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en el artículo 306 del CGP, Nelly de Jesús Correa formuló demanda ejecutiva en contra de Carlos Arturo Cortés Álvarez, Libardo Cortés Álvarez, Rodolfo Cortes Álvarez, Stella Cortés Álvarez y María Anais Alvares de Cortés, con el fin de obtener el pago de la liquidación de costas aprobada por auto de 22 de noviembre de 2022[2], junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 16 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación por estado de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo (PDF 003, C.4), decisión que fue corregida mediante autos de 1 de agosto de 2023 y 12 de febrero de 2024 (PDF 006 y 007, C.4).

3. De las providencias señaladas en precedencia, los convocados se notificaron por estado, conforme lo estipula el canon 306 Ib. y se indicó en auto de 16 de febrero de 2023 (ver archivo 003, C.4), no obstante, dentro del término legal concedido guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré- base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por

---

[1] Incluido en el Estado N.º 19, publicado el 20 de marzo de 2024.
[2] PDF 68, C. 1 Principal.

lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto, así como de sus correcciones.

SEGUNDO. - AVALÚENSE y posteriormente rematense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO. - PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **$92.000,oo M/cte,** por concepto de agencias en derecho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d2edbe5a711dc882481e946168e13379f4b810bc53644907e8e1f69b0437a6**

Documento generado en 19/03/2024 03:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Rad. 1100131030362019 00754 00

Vista la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1. Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal[2], el Despacho le imparte aprobación en la suma de **$32.010.000,oo** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

2. Por secretaria remítase la presente actuación, a los juzgados de ejecución para que continúen con su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.º 19, publicado el 20 de marzo de 2024.
[2] PDF 67, C.1.

MCPV

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c631379fa7e0ebf766a01bab4a12345faaffbfd6e187b9119adcd0c48b6199d4**

Documento generado en 19/03/2024 03:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS
PROCESO No. 2019-00754

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,** de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en acta de audiencia calendada 07 de abril de 2022 y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2023.

ÍTEM	FOLIO-CDNO	VALOR
Agencias en derecho	CDNO 1 PDF 42	$30.000.000.oo
Agencias en derecho segunda instancia	CDNO 3 PDF 12	$2.000.000.oo
Notificaciones	CDNO 1 PDF 13	$10.000.oo
Publicaciones Edicto		
Gastos Curador Ad litem		
Póliza Judicial		
Recibo Oficina Registro Embargo		
Recibo Oficina Registro Certificado		
Gastos Secuestre		
Honorarios Perito.		
Publicaciones Remate.		
Otros.		
TOTAL LIQUIDACIÓN.		**$32.010.000.oo**

HOY **11 DE DICIEMBRE DE 2023** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Rad. 1100131030362020 00104 00

En atención al informe de secretaria que antecede y revisado el plenario se **RECHAZA** la presente demanda, comoquiera que, dentro del término concedido en proveído de fecha 26 de septiembre de 2023, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio.

Sin necesidad de desglose, déjense las anotaciones pertinentes del caso[2].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.º 19, publicado el 20 de marzo de 2024.
[2] Artículo 90 del Código General del Proceso.

MCPV

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b442e79f34eb41febb6db6c881d5e587d419255369ae7a83f18cb508eb3862b**

Documento generado en 19/03/2024 03:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Rad. 1100131030362020 00104 00

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1. Se **RECHAZA DE PLANO** la objeción contra la liquidación de crédito que allegó el extremo convocado[2], pues, la misma no se ajusta a las exigencias contempladas en el numeral 2º del artículo 446 del CGP, donde se estable que para ese trámite se debe acompañar liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuyen al cálculo.

2. Ahora bien, revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora (PDF 023, Principal C.6), se observa que se calcularon los intereses desde el 6 de julio de 2022, cuando el mandamiento de pago dispuso esos réditos desde la fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, que es, **13 de julio de 2022**, lo que marca una diferencia con la operación practicada por el Despacho[3], documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 CGP, se **MODIFICA** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se **APRUEBA** en la suma total de **$6.397.537,43**, conforme los siguientes conceptos:

Asunto	Valor
Capital	$ 6.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 6.000.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 397.537,43
Total a Pagar	$ 6.397.537,43
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 6.397.537,43

3. Se requiere a la Secretaría del Despacho para que proceda a liquidar las costas de esta acción ejecutiva, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el numeral cuarto de la parte resolutiva del auto de 27 de junio de 2023[4]

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, de la solicitud de terminación y liquidación del crédito aportada por la parte demandada[5], **CÓRRASE TRASLADO** al extremo actor por el término de tres (3) días, en la forma prevista artículo 110 *ibidem* y el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

---

[1] Incluido en el Estado N.º 19, publicado el 20 de marzo de 2024.
[2] PDF 026.
[3] PDF 030, Principal C.6.
[4] PDF 018, Principal C.6.
[5] PDF 028 y 029, Principal C.6.

MCPV

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f586aed458ca3067089f03fb23a3338e0ba79a2a51cd17d709ef67b3fc6313**
Documento generado en 19/03/2024 03:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Rad. 1100131030362020 00304 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del CGP, en concordancia con lo normado en el numeral 2º del artículo 323 *ibídem*, se concede en efecto **DEVOLUTIVO** los recursos de apelación que interpusieron las entidades demandada Cencosud de Colombia S.A. y Meals Mercadeo de Alimentos de Colombia S.A.S., contra la sentencia dictada por este Despacho el 10 de noviembre de 2023.

Por secretaría, remítase copia digital del expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL -SALA CIVIL, para lo de su cargo. Líbrese las comunicaciones del caso y remítase el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2cae2b5b339d0a62536463da3ccfec43b26eaa84c5876d33397437a854e626**
Documento generado en 19/03/2024 03:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.º 19, publicado el 20 de marzo de 2024.

MCPV

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Rad. 11001310303620210-00002 00

De cara a la documental que precede, se **REQUIERE** al abogado **Robinson Bedoya Montes** para que en el término de cinco (5) días contados a la fecha del recibo del comunicado pertinente, proceda a tomar posesión del cargo encomendado y/o realice las manifestaciones a que haya lugar. *So* pena de hacerse acreedor de las sanciones impuestas en la Ley. (Numeral 7º Articulo 48 del C.G.P.) **Envíese comunicación,** advirtiéndosele que la designación aquí realizada obedece a un ciudadano distinto del que ya representaba

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.º 19, publicado el 20 de marzo de 2024.

MCPV

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d62a1067df72013c09007789450a68927e88f918d9b3211894867fa50ab3068**

Documento generado en 19/03/2024 03:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Rad. 110013103 036 2021 00359 00

Vista la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1. Teniendo en cuenta que, se incluyó la información de los **herederos indeterminados de María Auraminta Cuesta de Galindo** (q.e.p.d) y del demandado **Miguel Enrique Cuesta Giraldo**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas[2], se les **DESIGNA** como su curadora *ad litem* a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, quien registra el correo electrónico danyela.reyes072@aecsa.co [3]. Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.). Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptarlo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción del aviso que le notifique su nombramiento.

Una vez vencido ese interregno, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

2. En atención a la documental que obra en el Archivo 013 PDF y ante el silencio de los herederos determinados de María Auraminta Cuesta de Galindo (q.e.p.d), se dispone **OFICIAR** a la **Notaría 64 del Círculo de Bogotá** para que, en el término de diez (10) días, informen el estado de la sucesión de la prenombrada, de haberse concluido ese trámite, remítase copia de ese acto. Por Secretaría, líbrese el comunicado respectivo.

La parte demandante deberá asumir el costo que acarrea la expedición de las copias que resultaren necesarias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.º 19, publicado el 20 de marzo de 2024.
[2] PDF 045.
[3] Quien ejerce como apoderada dentro del proceso 2023-00591.

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f1775165a15b634d22ee77ddf80916a3ee75dbe74ce6c3ebe188e160f3f396**

Documento generado en 19/03/2024 03:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Rad. 110013103 036 2021 00420 00

Vista la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1. Teniendo en cuenta que, se incluyó la información de los **herederos indeterminados de María de la Cruz Vargas Hernández** (q.e.p.d)[2], se le **DESIGNA** como su curador *ad litem* al abogado **CRISTHIAN ADRIANO PÁEZ REYES**, quien registra el correo electrónico cpaez@lexa2.co[3]. Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.). Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptarlo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción del aviso que le notifique su nombramiento.

2. Se **DESESTIMA** la comunicación que allegó la parte actora con el fin de acreditar la notificación de la demandada Alcaldía Municipal de San Pelayo [4], comoquiera que en ella se incorporan dos normas que difieren entre sí, pues, de un lado, refirió el artículo 290 del CGP; y del otro, mencionó el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, diseñado exclusivamente para notificaciones donde se empleen medios virtuales. Además, no acreditó en debida forma la remisión de la demanda, anexos y demás traslados, así como del acuse de recibido del mensaje de datos, requisitos que impone el último canon.

3. De acuerdo al poder especial adjunto al plenario[5], téngase por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **Alcaldía Municipal de San Pelayo**, desde la fecha en que se notifiqué este proveído, ello de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del CGP.

3.1. Se le reconoce personería al abogado Jordy Aníbal Gómez Rey, como apoderado de la precitada alcaldía, en los términos y para los efectos del mandato aportado.

3.2. Secretaría contabilice el término con que cuenta la entidad demandada para ejercer su derecho de defensa, bajo los lineamientos de los artículos 91, 118 y 301 ib.

4. Se requiere nuevamente a la parte actora para que, proceda a notificar en debida forma al señor Andrés Uribe Maldonado a efectos acredite su calidad de representante legal suplente Banco Cooperativo Coopcentral.

---

[1] Incluido en el Estado N.º 19, publicado el 20 de marzo de 2024.
[2] PDF 052.
[3] Quien ejerce como apoderada dentro del proceso 2023-00594.
[4] PDF 51.
[5] PDF 55.

5. Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de renuncia al poder que antecede[6], se **REQUIERE** al abogado Rafael Mendieta Bermúdez, para que acredite el envío de la comunicación a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso a todos sus representados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[6] PDF 54.

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d28ec81c731dfcf51c48a5f21812538879a7276bd07a4bdb306ca6704410768**

Documento generado en 19/03/2024 03:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Rad. 110013103 036 2021 00477 00

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1. Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes la sentencia emitida el 12 de septiembre de 2023 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ciénaga Magdalena, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición de la herencia del señor Fernando Gaviria Vargas (Q.E.P.D.)[2].

2. Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez[3], se releva del cargo al cual fue designada en auto inmediatamente anterior. En su lugar, **DESIGNA** a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** con correo electrónico contacto@epardocoabogados.com [4], como curadora *ad litem* de los herederos indeterminados de Fernando Gaviria Vargas (Q.E.P.D.), Adviértase que la designación es de forzosa e inmediata aceptación (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.). Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción del aviso que le notifique su nombramiento.

3. Se pone en conocimiento de la parte actora, las constancias que obran en el Archivo 055 PDF de este legajo, donde se informan los depósitos judiciales puestos a disposición de este proceso.

4. Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud del apoderado actor que precede[5], se requiere a ese extremo para que aporte certificado de tradición del inmueble objeto de las pretensiones con vigencia de expedición no superior a un (1) mes, comoquiera que no se tiene certeza sobre la remisión o no del oficio ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Ciénaga Magdalena para la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.º 19, publicado el 20 de marzo de 2024.
[2] PDF 56.
[3] PDF 58.
[4] Quien ejerce como apoderada dentro del proceso 2023-00596.
[5] PDF 61.

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923b2f37878de9d9f27b206e5aae0b5be9ba3c3ed42b1761b9ea9d912d6c465b**

Documento generado en 19/03/2024 03:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

26 de octubre de 2023

Me permito informar que, en atención a la orden emanada del auto que data del 4 de septiembre de 2023, luego de efectuada la consulta respectiva en el aplicativo de títulos de depósito del Banco Agrario de Colombia se encontraron los títulos que se relacionan a continuación:

Número título	Valor
400100008975020	$156.978.906,64[1]
TOTAL	**$156.978.906,64**

Dicho reporte figura como anexo del presente informe.

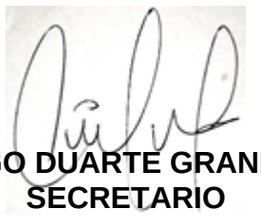

DIEGO DUARTE GRANDAS
SECRETARIO

[1] Consignado por Yuma concesionaria, el 04 de agosto de 2023

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario:	DIEGO DUARTE GRANDAS
Datos del Título	
Número Título:	400100008975020
Número Proceso:	11001310303620210047700
Fecha Elaboración:	04/08/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012031036
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	$ 156.978.906,64
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	442090000225458
Cuenta Judicial título anterior:	471892031002
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	002 CIVIL CIRCUITO CIENAGA
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	830125996
Nombres Demandante:	AGENCIA NACIOANL INF
Apellidos Demandante:	ANI
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	877128
Nombres Demandado:	HEREDEROS DETERMINAD
Apellidos Demandado:	FERNANDO GAVIRIA
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	9003730922
Nombres Consignante:	YUMA CONCESIONARIA S
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Defensa Legal Integral

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2.023

Señor
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REFERENCIA:	**SOLICITUD CONTINUAR TRÁMITE Y TENER EN CUENTA SENTENCIA SUCESIÓN**
RADICADO:	**11001310303620210047700**
PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FERNANDO GAVIRIA VARGAS SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P

ANA CALIXTA REYES ANGARITA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.849.405 de Bogotá D.C., domiciliada en la misma ciudad, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 63.165 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de los señores **BÁRBARA GÓMEZ CANTILLO, JUAN FERNANDO GAVIRIA GOMEZ, LORENA DEL SOCORRO GAVIRIA GÓMEZ, ROSSANA ANTONIA GAVIRIA GÓMEZ y GIOLENA GAVIRIA GÓMEZ**, quienes actúan en calidad de cónyuge supérstite y herederos legítimos respectivamente del señor **FERNANDO GAVIRIA VARGAS (q.e.p.d.)**, por medio del presente escrito respetuosamente solicito a su despacho:

1. Se tenga por apartada la sentencia de fecha doce (12) de septiembre del año en curso (2.023) proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ciénaga (Magdalena), por la cual se aprobó la partición de la herencia practicada sobre los bienes del causante FERNANDO GAVIRIA VARGAS.

   Así mismo se informa que mis representados, con la finalidad de dar cumplimiento al registro de la partición, se acercaron ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin embargo, no fue posible teniendo en cuenta que el bien inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria número 222-001613, cuenta con anotación de inscripción de Oferta Formal de Compra realizada por

la hoy demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, lo que imposibilita cualquier anotación.

2. Teniendo en cuenta la sentencia aportada, se continúe con el trámite pertinente del presente proceso.

3. Conforme a lo manifestado en la contestación de la demanda respecto a la voluntad de mis representados de que se decrete la expropiación del predio denominado LA FIDELA, se conmine a la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA para que proceda al pago de la indemnización de que trata el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014 correspondiente al lucro cesante.

De la Señora Juez.

Atentamente,

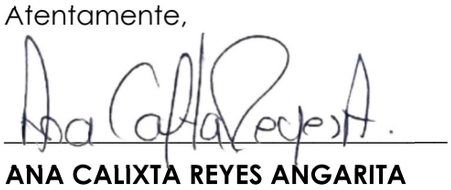

ANA CALIXTA REYES ANGARITA
C.C. No. 51.849.405 de Bogotá D.C.
T.P. No. 63.165 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CIENAGA - MAGDALENA
Calle 7 No 10 B -61 Palacio de Justicia
j02prfcien@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciénaga, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 47-189-31-84-002-2021- 00152-00
PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: FERNANDO GAVIRIA VARGAS (q.e.p.d)
SOLICITANTE: ROSSANA ANTONIA GAVIRIA GOMEZ y otros

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la apoderada de los interesados presentó el trabajo de partición desde el día 26 de julio de 2023, donde se incluyen todos los interesados en el proceso, como también atiende las correcciones vistas en auto que ordenó rehacer el referido trabajo, procede el despacho a impartir la aprobación del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Por la cuantía y el domicilio del causante es competente este Juzgado, para fallar este proceso.

HEREDEROS RECONOCIDOS

Por auto de 10 de mayo de 2022, que declaró abierto el proceso de sucesión del causante FERNANDO GAVIRIA VARGAS (q.d.p.), providencia en la que se reconoció como cónyuge supérstite del finado, a la señora BARBARA GÓMEZ CANTILLO y como sus herederos, a sus hijos JUAN FERNANDO, LORENA DEL SOCORRO, GIOLENA y ROSSANA ANTONIA GAVIRIA GÓMEZ.

SÍNTESIS DEL PROCESO

La señora ROSSANA ANTONIA GAVIRIA GÓMEZ, actuando en nombre propio en su condición de heredera y, como mandataria judicial de los señores BÁRBARA GÓMEZ CANTILLO, JUAN FERNANDO, LORENA DEL SOCORRO y GIOLENA GAVIRIA GÓMEZ, solicitó la apertura del proceso de sucesión intestada de su padre FERNANDO GAVIRIA VARGAS (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía N°. 877.128, fallecido el día 04 de marzo de 2016, según registro civil de defunción Indicativo Serial No. 08952860 de la Notaría Única de Ciénaga, Magdalena, igualmente se solicitó el emplazamiento de todas las personas que tuvieran interés en la causa.

Por auto de 10 de mayo de 2022, se declaró abierto el proceso de sucesión de FERNANDO GAVIRIA VARGAS (q.e.p.d.), providencia que igualmente reconoció la calidad de cónyuge supérstite del finado, a la señora BARBARA GÓMEZ CANTILLO y como sus herederos, a sus hijos JUAN FERNANDO, LORENA DEL SOCORRO, GIOLENA y ROSSANA ANTONIA GAVIRIA GÓMEZ, conforme a los registros civiles de matrimonio y de nacimiento que acreditaron el vínculo.

Así mismo, se ordenó realizar el emplazamiento a todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente sucesorio, conforme lo dispone el artículo 10°, del decreto 806 de 2020, disposición a la cual se dio cumplimiento por parte de la Secretaría de este juzgado, al hacer la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a la constancia que reposa en el expediente digital rotulado *PDF54 CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN – R.N.P.E*, sin que se hubiere presentado interesado alguno.

Por su parte, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, se le comunicó la existencia del proceso por oficio No. 285 del 17 de mayo de 2022.

Mediante autos de data 28 de noviembre de 2022 y 03 de febrero del año 2023, se fijó fecha para la realización de la audiencia de inventarios y avalúo, diligencia que tuvo lugar el día 28 de febrero de 2023, donde la heredera y apoderada de los demás interesados, allegó escrito contentivo de los INVENTARIOS y AVALUOS, conformado por dos partidas, por valores de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($274.680.000,oo) la primera y CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($190.999.500) la segunda, para un TOTAL DE CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($465.679.000).

Diligencia, en la que no se presentó oposición alguna, dando lugar a la aprobación de los referidos INVENTARIOS, decretándose en consecuencia la PARTICIÓN de los BIENES y DEUDAS en cabeza del causante, reconociéndose como PARTIDOR a la apoderada de las partes, quien igualmente actúa en nombre propio, doctora ROSSANA ANTONIA GAVIRIA GÓMEZ, fijando el término 3 días como término con que cuenta la mandataria, para presentar a esta judicatura el respectivo trabajo de partición.

Trabajo recibido en fecha 1° de marzo de 2023, de él se dio traslado por auto de 05 de junio de 2023, que muy a pesar de no ser objetado, del mismo se dispuso su corrección por providencia de 24 de julio de 2023.

Lo anterior, comoquiera que se había adjudicado a la cónyuge supérstite señora BARBARA GOMEZ CANTILLO, el 100% del bien inmueble, relacionado en la partida primera de matrícula inmobiliaria No. 222-144488 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ciénaga.

En cuanto, al haber sucesoral, conformado por el predio de matrícula inmobiliaria No. 222-0016136 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ciénaga, el mismo carecía del reconocimiento de los gananciales del causante luego de liquidar su sociedad conyugal, de los cuales los herederos tienen derecho, no obrando renuncia alguna que indique lo contrario, inobservando los presupuestos legales.

LAS PRUEBAS

Fueron aportadas como pruebas, por la parte interesada, registro civil de defunción del causante FERNANDO GAVIRIA VARGAS Indicativo Serial N° 08952860 de la Notaría Única del Círculo de Ciénaga, Magdalena, con fecha del deceso 04 de marzo de 2016.

Como prueba de la vocación hereditaria, registro civil serial 11307828 de la Notaria Única del Círculo de Ciénaga, Magdalena, correspondiente al nacimiento de GIOLENA GAVIRIA GOMEZ, ocurrido el 12 de septiembre de 1974; registro civil serial 57614622 de la Notaria de Ciénaga, correspondiente al nacimiento de JUAN FERNANDO GAVIRIA GOMEZ, ocurrido el 13 de mayo de 1967; registro civil correspondiente al nacimiento de LORENA DEL SOCORRO GAVIRIA GOMEZ, de la notaría de Ciénaga, ocurrido el 10 de julio de 1969; registro civil serial 55606014 de la Notaría de Ciénaga, correspondiente al nacimiento de ROSSANA ANTONIA GAVIRIA GOMEZ, ocurrido el 11 de abril de 1971.

Igualmente, fue aportado el registro civil Serial N° 32151480 de la Registraduría de Zona Bananera, correspondiente al nacimiento de BARBARA GOMEZ CANTILLO y el registro civil serial N° 1667237 de la Notaria Segunda de Santa Marta, correspondiente al matrimonio de los señores FERNANDO GAVIRIA VARGAS y BARBARA GOMEZ CANTILLO, celebrado por el rito católico en la Parroquia Sagrario y San Miguel de la ciudad de Santa Marta, Magdalena.

Copia de certificado de tradición, matrícula inmobiliaria N° 222-14188, inmueble en el que figuran como titulares GAVIRIA VARGAS FERNANDO y GÓMEZ DE GAVIRIA BARBARA.

Copia de certificado de tradición, matrícula inmobiliaria N° 222-16136, PREDIO en el que figura como titular GAVIRIA VARGAS FERNANDO.

Como bienes relictos se denunció: El bien inmueble ubicado en la calle 17, carrera 18 No. 17-150 de la ciudad de Ciénaga-Magdalena, con matrícula inmobiliaria No. 222-14188 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ciénaga, dentro de los siguientes linderos NORTE: calle 17 o Avenida Santander en medo con casas de la señora María Elida González; SUR Con línea de los Ferrocarriles Nacionales y calle 17Bis; ESTE: carrera 18 en medio, antes con predio del municipio, hoy German Ibáñez y OESTE: con edificio de Martín Charris.

El anterior inmueble fue adquirido por la pareja conformada por BARBARA GOMEZ CANTILLO y el causante FERNANDO GAVIRIA VARGAS, bajo la vigencia de la sociedad conyugal, a través de la escritura pública No. 468 del 19 de septiembre de 1975, otorgada en la Notaría Única de Ciénaga.

PARTIDA SEGUNDA: Predio rural denominado "LA FIDELA", ubicado en el corregimiento de Tucurinca jurisdicción del municipio de Ciénaga-Magdalena, con matrícula inmobiliaria No. 222-0016136. Comprende los siguientes linderos, NORTE: callejón en medio con mercado José; ORIENTE: Acevedo Ruiz; SUR: Rangel Rebeca y OCCIDENTE: Camino al corregimiento de Tucurinca.

El anterior inmueble fu adquirido por el causante FERNANDO GAVIRIA VARGAS, en virtud de sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio de fecha 17 de abril de 1970, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ciénaga, protocolizada mediante escritura pública No. 333 del 3 de septiembre de 1970 de la Notaría Única de Ciénaga, en relación con la escritura Pública de aclaración No. 768 de 17 de agosto de 1990, otorgada por la Notaría Única de Ciénaga.

AVALUO DE LOS ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA MIL ($274.680. oo) PESOS

PARTIDA SEGUNDA: CIENTO NOVENTA MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS PESOS ($190.999. 500.oo)

PASIVOS: CERO
RECOMPENSAS: CERO

Ahora bien, presentada la modificación del trabajo partitivo diferente al inicialmente presentado, no queda pendiente otro accionar que la providencia de aprobación de la PARTICIÓN.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser la ciudad de Ciénaga el último domicilio del causante, como también por no haberse presentado dentro del trámite del presente asunto, ningún vicio o irregularidad que conduzca a la nulidad de lo actuado.

Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de la liquidación del patrimonio que perteneció a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o notarial, también se les posibilita la designación de Partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se definen las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En el presente caso, se cumplió en debida forma con las fases procesales reconociendo a la señora BARBARA GOMEZ CANTILLO cónyuge supérstite del causante quien allegó registro civil serial 1667237 de la Notaría Segunda del Círculo de Santa Marta, Magdalena y a los señores JUAN FERNANDO GAVIRIA GOMEZ, LORENA DEL SOCORRO GAVIRIA GOMEZ, GIOLENA GAVIRIA GOMEZ y ROSSANA ANTONIA GAVIRIA GOMEZ, quienes aportaron sendos registros civiles de nacimiento con los que se acreditó el parentesco.

Como bienes de la sucesión se tienen los siguientes:

PARTIDA PRIMERA: El bien inmueble ubicado en la calle 17, carrera 18 No. 17-150 de la ciudad de Ciénaga-Magdalena, con matrícula inmobiliaria No. 222-14188 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ciénaga, dentro de los siguientes linderos NORTE: calle 17 o Avenida Santander en medo con casas de la señora María Elida González; SUR Con línea de los Ferrocarriles Nacionales y calle 17Bis; ESTE: carrera 18 en medio, antes con predio del municipio, hoy German Ibáñez y OESTE: con edificio de Martín Charris.

El anterior inmueble fue adquirido por la pareja conformada por BARBARA GOMEZ CANTILLO y el causante FERNANDO GAVIRIA VARGAS, bajo la vigencia de la sociedad conyugal, a través de la escritura pública No. 468 del 19 de septiembre de 1975, otorgada en la Notaría Única de Ciénaga.

PARTIDA SEGUNDA: Predio rural denominado “LA FIDELA”, ubicado en el corregimiento de Tucurinca jurisdicción del municipio de Ciénaga-Magdalena, con matrícula inmobiliaria No. 222-0016136. Comprende los siguientes linderos, NORTE: callejón en medio con mercado José; ORIENTE: Acevedo Ruiz; SUR: Rangel Rebeca y OCCIDENTE: Camino al corregimiento de Tucurinca.

El anterior inmueble fu adquirido por el causante FERNANDO GAVIRIA VARGAS, en virtud de sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio de fecha 17 de abril de 1970, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ciénaga, protocolizada mediante escritura pública No. 333 del 3 de septiembre de 1970 de la Notaría Única de Ciénaga, en relación con la escritura Pública de aclaración No. 768 de 17 de agosto de 1990, otorgada por la Notaría Única de Ciénaga.

AVALÚO DE LOS ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA MIL ($274.680. oo) PESOS

PARTIDA SEGUNDA: CIENTO NOVENTA MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS PESOS ($190.999. 500.oo)

RESUMEN DE PARTIDAS
Partida Primera: $274.680.000,oo
Partida Segunda: $190.999.500,oo

TOTAL $465.679.500,oo
Porcentaje 100%

PASIVOS: CERO

RECOMPENSAS
No se causaron a favor de la sociedad conyugal, ni a favor de ninguno de los cónyuges.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

ACTIVOS	**$465.679.500**
PASIVOS	**$0**
TOTAL, LIQUIDACION CONYUGAL	**$465.679.500**

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

HIJUELA DE LA SEÑORA BARBARA GOMEZ CANTILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26’708.320

PARTIDA PRIMERA: El 50% del bien inmueble ubicado en la calle 17, carrera 18 No. 17-150 en la ciudad de Ciénaga-Magdalena, con matrícula inmobiliaria No. 222-14188 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ciénaga, dentro de los siguientes linderos NORTE: calle 17 o Avenida Santander en medo con casas de la señora María Elida González; SUR Con línea de los Ferrocarriles Nacionales y calle 17Bis; ESTE: carrera 18 en medio, antes con predio del municipio, hoy German Ibáñez y OESTE: con edificio de Martín Charris. Adquirido por BARBARA GOMEZ CANTILLO y el causante FERNANDO GAVIRIA VARGAS, bajo la vigencia de la sociedad conyugal, a través de la escritura pública No. 468 del 19 de septiembre de 1975, otorgada en la Notaría Única de Ciénaga.

VALOR DE LA HIJUELA: CIENTO TREINTA Y SIETE MIL MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA MIL ($137.340.000) PESOS

PARTIDA SEGUNDA: El 50% del predio rural denominado “LA FIDELA”, ubicado en el corregimiento de Tucurinca jurisdicción del municipio de Ciénaga-Magdalena, con matrícula inmobiliaria No. 222-0016136. Con los siguientes linderos, NORTE: callejón en medio con mercado José; ORIENTE: Acevedo Ruiz; SUR: Rangel Rebeca y OCCIDENTE: Camino al corregimiento de Tucurinca. Adquirido por el causante FERNANDO GAVIRIA VARGAS, por sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio de fecha 17 de abril de 1970, proferida por el Juzgado Civil del Circuito

de Ciénaga, protocolizada mediante escritura pública No. 333 del 3 de septiembre de 1970 de la Notaría Única de Ciénaga, en relación con la escritura Pública de aclaración No. 768 de 17 de agosto de 1990, otorgada por la Notaría Única de Ciénaga.

VALOR DE LA HIJUELA: NOVENTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA ($95.499.750.oo) PESOS

SUMA DE LAS PARTIDAS
Partida Primera: $137.340.000,oo
Partida Segunda: $95.499.750,oo
TOTAL: $232.839.750,oo

Valor en porcentaje 50% del 100% de los bienes sociales.

HIJUELA DE FERNANDO GAVIRIA VARGAS (q.e.p.d.) cedula de ciudadanía No. 877128

PARTIDA PRIMERA: El 50% del bien inmueble ubicado en la calle 17, carrera 18 No. 17-150 en la ciudad de Ciénaga-Magdalena, con matrícula inmobiliaria No. 222-14188 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ciénaga, dentro de los siguientes linderos NORTE: calle 17 o Avenida Santander en medo con casas de la señora María Elida González; SUR Con línea de los Ferrocarriles Nacionales y calle 17Bis; ESTE: carrera 18 en medio, antes con predio del municipio, hoy German Ibáñez y OESTE: con edificio de Martín Charris. Adquirido por BARBARA GOMEZ CANTILLO y el causante FERNANDO GAVIRIA VARGAS, bajo la vigencia de la sociedad conyugal, a través de la escritura pública No. 468 del 19 de septiembre de 1975, otorgada en la Notaría Única de Ciénaga.

VALOR DE LA ADJUDICACION CIENTO TREINTA Y SIETE MIL MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA MIL ($137.340.000) PESOS
PARTIDA SEGUNDA: El 50% del predio rural denominado "LA FIDELA", ubicado en el corregimiento de Tucurinca jurisdicción del municipio de Ciénaga-Magdalena, con matrícula inmobiliaria No. 222-0016136. Con los siguientes linderos, NORTE: callejón en medio con mercado José; ORIENTE: Acevedo Ruiz; SUR: Rangel Rebeca y OCCIDENTE: Camino al corregimiento de Tucurinca. Adquirido por el causante FERNANDO GAVIRIA VARGAS, por sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio de fecha 17 de abril de 1970, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ciénaga, protocolizada mediante escritura pública No. 333 del 3 de septiembre de 1970 de la Notaría Única de Ciénaga, en relación con la escritura Pública de aclaración No. 768 de 17 de agosto de 1990, otorgada por la Notaría Única de Ciénaga.

VALOR NOVENTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA ($95.499.750.oo) PESOS

SUMA DE LAS PARTIDAS
Partida Primera: $137.340.oo

Partida Segunda: $95.499.750
TOTAL **$232.839.750**

Valor en porcentaje 50% del 100% de los bienes sociales.

2. ACERVO HEREDITARIO

Según el inventario y avalúo de los bienes pertenecientes al haber sucesoral, el activo se encuentra establecido en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($232.839.750)

PARTIDA PRIMERA: El 50% del bien inmueble ubicado en la calle 17, carrera 18 No. 17-150 en la ciudad de Ciénaga-Magdalena, con matrícula inmobiliaria No. 222-14188 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ciénaga, dentro de los siguientes linderos NORTE: calle 17 o Avenida Santander en medo con casas de la señora María Elida González; SUR Con línea de los Ferrocarriles Nacionales y calle 17Bis; ESTE: carrera 18 en medio, antes con predio del municipio, hoy German Ibáñez y OESTE: con edificio de Martín Charris. Adquirido por BARBARA GOMEZ CANTILLO y el causante FERNANDO GAVIRIA VARGAS, bajo la vigencia de la sociedad conyugal, a través de la escritura pública No. 468 del 19 de septiembre de 1975, otorgada en la Notaría Única de Ciénaga.

VALOR DE LA ADJUDICACION CIENTO TREINTA Y SIETE MIL MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA MIL ($137.340.000) PESOS
Valor de la partida primera $137.340.000.oo

PARTIDA SEGUNDA: El 50% del predio rural denominado "LA FIDELA", ubicado en el corregimiento de Tucurinca jurisdicción del municipio de Ciénaga-Magdalena, con matrícula inmobiliaria No. 222-0016136. Con los siguientes linderos, NORTE: callejón en medio con mercado José; ORIENTE: Acevedo Ruiz; SUR: Rangel Rebeca y OCCIDENTE: Camino al corregimiento de Tucurinca. Adquirido por el causante FERNANDO GAVIRIA VARGAS, por sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio de fecha 17 de abril de 1970, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ciénaga, protocolizada mediante escritura pública No. 333 del 3 de septiembre de 1970 de la Notaría Única de Ciénaga, en relación con la escritura Pública de aclaración No. 768 de 17 de agosto de 1990, otorgada por la Notaría Única de Ciénaga.

Valor de la partida segunda $95.499.750.oo

RESUMEN DE PARTIDAS

Partida Primera	$137.340.000
Partida Segunda	$95.499.750
Total	$232.839,750

Pasivos

Declaro bajo la gravedad del juramento, que en la actualidad no existen pasivos que graven la sucesión, siendo CERO.
RESUMEN DE LA PARTIDA
Total pasivos CERO ($0)

Cosignatarios
Los cosignatarios legalmente reconocidos son:

- JUAN FERNANDO GAVIRIA GOMEZ
- LORENA DEL SOCORRO GAVIRIA GOMEZ
- GIOLENA GAVIRIA GOMEZ
- ROSSANA ANTONIA GAVIRIA GOMEZ

DISTRIBUCION

Suma a distribuir entre los hederos del causante

Partida primera	**$137.340.000**
Partida segunda	**$95.499.750**
Total adjudicado	**$232.839.750**

TOTAL, VALOR ACTIVOS DEL CAUSANTE FERNANDO GAVIRIA VARGAS A DISTRIBUIR

Valor de los bienes inventariados	$232.839.750
Suma a distribuir entre los herederos	$232.839.750

Por lo anterior, para la distribución, liquidación y adjudicación del activo del causante, se tendrá en cuenta:

A cada uno de los cosignatarios se les asignará la suma de $58.209.937,5 de los bienes inventariados.

HIJUELAS

HIJUELA DE JUAN FERNANDO GAVIRIA GOMEZ c.c. No. 12’622.506

Le corresponde de la masa herencia del señor JUAN FERNANDO GAVIRIA GOMEZ, la suma de $58.209.937,5. Para pagársela se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA: Lo correspondiente al 12.5% del 50% del bien inmueble ubicado en la calle 17, carrera 18 No. 17-150 Ciénaga-Magdalena, con matrícula inmobiliaria No. 222-14188 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ciénaga, dentro de los siguientes linderos NORTE: calle 17 o Avenida Santander en medo con casas de la señora María Elida González; SUR Con línea de los Ferrocarriles Nacionales y calle 17Bis; ESTE: carrera 18 en medio, antes con predio del municipio, hoy German Ibáñez y OESTE: con edificio de Martín Charris. Adquirido por BARBARA GOMEZ CANTILLO y el causante FERNANDO GAVIRIA VARGAS, bajo la vigencia de la sociedad conyugal, a través de la escritura pública No. 468 del 19 de septiembre de 1975, otorgada en la Notaría Única de Ciénaga.
Valor de adjudicación de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($34.335.000) PESOS

PARTIDA SEGUNDA: Le corresponde el 12.5% del 50% del predio del predio rural denominado "LA FIDELA", ubicado en el corregimiento de Tucurinca jurisdicción del municipio de Ciénaga-Magdalena, con matrícula inmobiliaria No. 222-0016136. Con los siguientes linderos, NORTE: callejón en medio con mercado José; ORIENTE: Acevedo Ruiz; SUR: Rangel Rebeca y OCCIDENTE: Camino al corregimiento de Tucurinca. Adquirido por el causante FERNANDO GAVIRIA VARGAS, por sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio de fecha 17 de abril de 1970, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ciénaga, protocolizada mediante escritura pública No. 333 del 3 de septiembre de 1970 de la Notaría Única de Ciénaga, en relación con la escritura Pública de aclaración No. 768 de 17 de agosto de 1990, otorgada por la Notaría Única de Ciénaga.
VALOR DE LA HIJUELA: VEINTITRES MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($23.874.935,5)

La suma de las dos partidas corresponde a un valor de CINCUENTA y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($58.209.937,5) para esta hijuela, equivale a un 12%.5 de los bienes hereditarios.

HIJUELA DE LORENA DEL SOCORRO GAVIRIA GOMEZ c.c. No. 57'415.259

Le corresponde de la masa herencia de la señora LORENA DEL SOCORRO GAVIRIA GOMEZ, la suma de $58.209.937,5. Para pagársela se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA: Lo correspondiente al 12.5% del 50% del bien inmueble ubicado en la calle 17, carrera 18 No. 17-150 Ciénaga-Magdalena, con matrícula inmobiliaria No. 222-14188 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ciénaga, dentro de los siguientes linderos NORTE: calle 17 o Avenida Santander en medo con casas de la señora María Elida González; SUR Con línea de los Ferrocarriles Nacionales y calle 17Bis; ESTE: carrera 18 en medio, antes con predio del municipio, hoy German Ibáñez y OESTE: con edificio de Martín Charris. Adquirido por BARBARA GOMEZ CANTILLO y el causante FERNANDO GAVIRIA VARGAS, bajo la vigencia de la sociedad conyugal, a través de la escritura pública No. 468 del 19 de septiembre de 1975, otorgada en la Notaría Única de Ciénaga.
Valor de adjudicación de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($34.335.000) PESOS

PARTIDA SEGUNDA: Le corresponde el 12.5% del 50% del predio del predio rural denominado "LA FIDELA", ubicado en el corregimiento de Tucurinca jurisdicción del municipio de Ciénaga-Magdalena, con matrícula inmobiliaria No. 222-0016136. Con los siguientes linderos, NORTE: callejón en medio con mercado José; ORIENTE: Acevedo Ruiz; SUR: Rangel Rebeca y OCCIDENTE: Camino al corregimiento de Tucurinca. Adquirido por el causante FERNANDO GAVIRIA VARGAS, por sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio de fecha 17 de abril de

1970, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ciénaga, protocolizada mediante escritura pública No. 333 del 3 de septiembre de 1970 de la Notaría Única de Ciénaga, en relación con la escritura Pública de aclaración No. 768 de 17 de agosto de 1990, otorgada por la Notaría Única de Ciénaga.
VALOR DE LA HIJUELA: VEINTITRES MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($23.874.935,5)

La suma de las dos partidas corresponde a un valor de CINCUENTA y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($58.209.937,5) para esta hijuela, equivale a un 12.5% de los bienes hereditarios.

HIJUELA DE GIOLENA GAVIRIA GOMEZ c.c. No. 57.419.276

Le corresponde de la masa herencia de la señora GIOLENA GAVIRIA GOMEZ, la suma de $58.209.937,5. Para pagársela se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA: Lo correspondiente al 12.5% del 50% del bien inmueble ubicado en la calle 17, carrera 18 No. 17-150 Ciénaga-Magdalena, con matrícula inmobiliaria No. 222-14188 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ciénaga, dentro de los siguientes linderos NORTE: calle 17 o Avenida Santander en medo con casas de la señora María Elida González; SUR Con línea de los Ferrocarriles Nacionales y calle 17Bis; ESTE: carrera 18 en medio, antes con predio del municipio, hoy German Ibáñez y OESTE: con edificio de Martín Charris. Adquirido por BARBARA GOMEZ CANTILLO y el causante FERNANDO GAVIRIA VARGAS, bajo la vigencia de la sociedad conyugal, a través de la escritura pública No. 468 del 19 de septiembre de 1975, otorgada en la Notaría Única de Ciénaga.
Valor de adjudicación de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($34.335.000) PESOS

PARTIDA SEGUNDA: Le corresponde el 12.5% del 50% del predio del predio rural denominado "LA FIDELA", ubicado en el corregimiento de Tucurinca jurisdicción del municipio de Ciénaga-Magdalena, con matrícula inmobiliaria No. 222-0016136. Con los siguientes linderos, NORTE: callejón en medio con mercado José; ORIENTE: Acevedo Ruiz; SUR: Rangel Rebeca y OCCIDENTE: Camino al corregimiento de Tucurinca. Adquirido por el causante FERNANDO GAVIRIA VARGAS, por sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio de fecha 17 de abril de 1970, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ciénaga, protocolizada mediante escritura pública No. 333 del 3 de septiembre de 1970 de la Notaría Única de Ciénaga, en relación con la escritura Pública de aclaración No. 768 de 17 de agosto de 1990, otorgada por la Notaría Única de Ciénaga.
VALOR DE LA HIJUELA: VEINTITRES MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($23.874.935,5)

La suma de las dos partidas corresponde a un valor de CINCUENTA y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($58.209.937,5)

HIJUELA DE ROSSANA ANTONIA GAVIRIA GOMEZ c.c. No. 57.416.756

Le corresponde de la masa herencia de la señora ROSSANA ANTONIA GAVIRIA GOMEZ, la suma de $58.209.937,5. Para pagársela se le adjudica:

PARTIDA PRIMERA: Lo correspondiente al 12.5% del 50% del bien inmueble ubicado en la calle 17, carrera 18 No. 17-150 Ciénaga-Magdalena, con matrícula inmobiliaria No. 222-14188 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ciénaga, dentro de los siguientes linderos NORTE: calle 17 o Avenida Santander en medo con casas de la señora María Elida González; SUR Con línea de los Ferrocarriles Nacionales y calle 17Bis; ESTE: carrera 18 en medio, antes con predio del municipio, hoy German Ibáñez y OESTE: con edificio de Martín Charris. Adquirido por BARBARA GOMEZ CANTILLO y el causante FERNANDO GAVIRIA VARGAS, bajo la vigencia de la sociedad conyugal, a través de la escritura pública No. 468 del 19 de septiembre de 1975, otorgada en la Notaría Única de Ciénaga.
Valor de adjudicación de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($34.335.000) PESOS

PARTIDA SEGUNDA: Le corresponde el 12.5% del 50% del predio del predio rural denominado "LA FIDELA", ubicado en el corregimiento de Tucurinca jurisdicción del municipio de Ciénaga-Magdalena, con matrícula inmobiliaria No. 222-0016136. Con los siguientes linderos, NORTE: callejón en medio con mercado José; ORIENTE: Acevedo Ruiz; SUR: Rangel Rebeca y OCCIDENTE: Camino al corregimiento de Tucurinca. Adquirido por el causante FERNANDO GAVIRIA VARGAS, por sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio de fecha 17 de abril de 1970, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ciénaga, protocolizada mediante escritura pública No. 333 del 3 de septiembre de 1970 de la Notaría Única de Ciénaga, en relación con la escritura Pública de aclaración No. 768 de 17 de agosto de 1990, otorgada por la Notaría Única de Ciénaga.
VALOR DE LA HIJUELA: VEINTITRES MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($23.874.935,5)

La suma de las dos partidas corresponde a un valor de CINCUENTA y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($58.209.937,5), para esta hijuela equivalente al 12% de los bienes hereditarios.

RESUMEN DE HIJUELAS

SUMAS IGUALES $58.209.937,5

Ahora bien, presentada la modificación trascendente y esencial, es decir, se trata de un trabajo partitivo diferente al

inicialmente presentado, la refacción del trabajo partitivo original, no queda pendiente otro accionar que impartir aprobación.

C O N C L U S I O N E S

Resulta probado en el proceso la defunción del causante FERNANDO GAVIRIA VARGAS, la cual se ha anotado en el registro civil respectivo. En el proceso se reconoció como herederos a JUAN FERNANDO GAVIRIA GOMEZ, LORENA DEL SOCORRO GAVIRIA GOMEZ, GIOLENA GAVIRIA GOMEZ y ROSSANA ANTONIA GAVIRIA GOMEZ, descendientes del causante quienes aportaron los registros civiles correspondientes que demuestran plenamente la calidad que ostentan; asimismo, se reconoció como heredera supérstite del causante a la señora BARBARA GOMEZ CANTILLO, quien aportó el registro civil de matrimonio acreditando el vínculo que pregona.

Los herederos reconocidos desplazan a cualquier otro heredero. La herencia debe partirse teniendo en cuenta el orden hereditario, según el artículo 1045 del Código Civil.

De la misma manera vale la pena precisar que cuando se hereda "por cabezas" se toma entre todos y por iguales partes, la porción a que la ley los llama, a menos que la ley establezca otra división. (Art. 1.042, inciso 2°, C.C.)

Los órdenes hereditarios antes de la vigencia de la ley 29 de 1.982 eran seis (6) y las reformas introducidas al Código Civil lo fueron las leyes 57, 153 de 1.887, 60 de 1.935 y 45 de 1.936.

En cuanto al segundo orden hereditario, según la legislación vigente, entran a heredar los ascendientes, cuando ha quedado vacante el primer orden, es decir, no existe descendencia de ninguna clase, sin hacer distinciones entre ellos y el cónyuge sobreviviente es llamado a la sucesión en su carácter de heredero concurrente, respetando sus derechos sobre la porción conyugal.

El TRABAJO DE PARTICIÓN presentado, se ajusta a las normas legales, debiéndose de acuerdo con lo reglado en el numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso, proceder a su aprobación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA**, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la partición, de la herencia practicada sobre los bienes del causante FERNANDO GAVIRIA VARGAS quien en vida se identificaba con la C.C

No.877.128, tal como aparece en el trabajo realizado por la partidora. Los herederos a partir de la ejecutoria de esta providencia, pasan a ser titulares en la forma como aparecen en su respectiva hijuela de los bienes inmuebles relacionados así: El bien inmueble ubicado en la calle 17, carrera 18 No. 17-150 de la ciudad de Ciénaga-Magdalena, con matrícula inmobiliaria No. 222-14188 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ciénaga, dentro de los siguientes linderos NORTE: calle 17 o Avenida Santander en medo con casas de la señora María Elida González; SUR Con línea de los Ferrocarriles Nacionales y calle 17Bis; ESTE: carrera 18 en medio, antes con predio del municipio, hoy German Ibáñez y OESTE: con edificio de Martín Charris. El anterior inmueble fue adquirido por la pareja conformada por BARBARA GOMEZ CANTILLO y el causante FERNANDO GAVIRIA VARGAS, bajo la vigencia de la sociedad conyugal, a través de la escritura pública No. 468 del 19 de septiembre de 1975, otorgada en la Notaría Única de Ciénaga. **PARTIDA SEGUNDA:** Predio rural denominado "LA FIDELA", ubicado en el corregimiento de Tucurinca jurisdicción del municipio de Ciénaga-Magdalena, con matrícula inmobiliaria No. 222-0016136. Comprende los siguientes linderos, NORTE: callejón en medio con mercado José; ORIENTE: Acevedo Ruiz; SUR: Rangel Rebeca y OCCIDENTE: Camino al corregimiento de Tucurinca. El anterior inmueble fue adquirido por el causante FERNANDO GAVIRIA VARGAS, en virtud de sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio de fecha 17 de abril de 1970, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ciénaga, protocolizada mediante escritura pública No. 333 del 3 de septiembre de 1970 de la Notaría Única de Ciénaga, en relación con la escritura Pública de aclaración No. 768 de 17 de agosto de 1990, otorgada por la Notaría Única de Ciénaga. **AVALUO DE LOS ACTIVOS. PARTIDA PRIMERA:** DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS OCHENTA MIL ($274.680. oo) PESOS. **PARTIDA SEGUNDA:** CIENTO NOVENTA MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS PESOS ($190.999. 500.oo) **RESUMEN DE PARTIDAS. Partida Primera: $274.680.oo Partida Segunda: $190.999.500 TOTAL $465.679.500.**

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Lo anterior, conforme a los derechos adjudicados en el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Líbrese el oficio correspondiente. Para tal efecto, se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión

TERCERO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en la Notaria Única del Círculo de Ciénaga-Magdalena, una vez sea allegada la constancia de inscripción de la sentencia.

CUARTO: EXPEDIR copia de ésta sentencia a costas de los interesados para los respectivos registros.

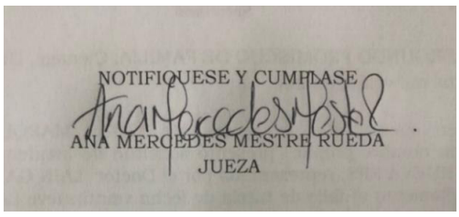

CONSTANCIA DE AUTENTICCION. *Cienaga, 6 de octubre de 2023.*

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: BARBARA GOMEZ CANTILLO Y OTROS
CAUSANTE: FERNANDO GAVIRIA VARGAS
RADICADO: 47.189.3184.002.2021.00152.00

La suscrita secretaria, hace constar que las presentes copias, en doce (12) folios, las que contienen providencia que aprueba la partición, su contenido es auténtico y corresponde con los originales del proceso arriba indicado, la providencia se notificó por estado el día 27 de septiembre del año 2023y la ejecutoria se materializó el 2 de octubre del año 2023.

Estas copias auténticas se expiden a solicitud del interesado en los términos del artículo 114 numeral 2 del C.G.P.

Para constancia se firma el día de septiembre del año

DAYANIS BELEN PALOMINO PESTANA

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

DE CIÉNAGA- MAGDALENA

La Providencia anterior se **NOTIFICA** a las partes e intervinientes en ESTADO No 080 de fecha 27/09/2023 conforme al Art. 295 del Código General del Proceso y art. 9 de la Ley 2213 de 2022.FIRMADO

DAYANIS BELEN PALOMINO PESTANA

Secretaria

Rad. 3620210047700_ SOLICITUD CONTINUAR TRÁMITE Y TENER EN CUENTA SENTENCIA SUCESIÓN

DLI NOTIFICACIONES <dli.notificaciones@gmail.com>

Jue 26/10/2023 9:49 AM

Para:Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (631 KB)

SOLICITUD CONTINUAR TRÁMITE Y TENER EN CUENTA SENTENCIA SUCESIÓN - Rad. 2021_00477.pdf; COPIA AUTENTICADA DE SENTENCIA QUE APRUEBA PARTICION[15].pdf;

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2.023

Señor
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD CONTINUAR TRÁMITE Y TENER EN CUENTA SENTENCIA SUCESIÓN
RADICADO: 11001310303620210047700
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FERNANDO GAVIRIA VARGAS - SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P

ANA CALIXTA REYES ANGARITA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.849.405 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 63.165 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de los señores **BÁRBARA GÓMEZ CANTILLO, JUAN FERNANDO GAVIRIA GOMEZ, LORENA DEL SOCORRO GAVIRIA GÓMEZ, ROSSANA ANTONIA GAVIRIA GÓMEZ y GIOLENA GAVIRIA GÓMEZ**, quienes actúan en calidad de cónyuge supérstite y herederos legítimos respectivamente del señor **FERNANDO GAVIRIA VARGAS (q.e.p.d.)**, radicó el memorial de la referencia y su anexo para su respectivo trámite.

Solicito acuse de recibido.

Cordialmente,

ANA CALIXTA REYES ANGARITA
C.C. No. 51.849.405 de Bogotá D..C
T.P. No. 63.165 del C. S. de la J.
Defensa Legal Integral SAS

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Rad. 1100131030362022 00242 00

Vista la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1. Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal[2], el Despacho le imparte aprobación en la suma de **$4.620.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

2. Por secretaria remítase la presente actuación, a los juzgados de ejecución para que continúen con su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.º 19, publicado el 20 de marzo de 2024.
[2] PDF 022, C.1.

MCPV

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0c3ccb8dc421496e79b96fac77e241ce06ab42fbf2e0110a4650637ef456f7**

Documento generado en 19/03/2024 03:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS
PROCESO No. 2022-00242

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,** de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia de fecha 26 de septiembre de 2023

ÍTEM	FOLIO-CDNO	VALOR
Agencias en derecho	CDNO 1 ARCHIVO 19	$4.600.000.oo
Agencias en derecho segunda instancia		
Notificaciones	CDNO 1 ARCHIVO 13 CDNO 1 ARCHIVO 17	$10.000.oo $10.000.oo
Publicaciones Edicto		
Gastos Curador Ad litem		
Póliza Judicial		
Recibo Oficina Registro Embargo		
Recibo Oficina Registro Certificado		
Gastos Secuestre		
Honorarios Perito.		
Publicaciones Remate.		
Otros.		
TOTAL LIQUIDACIÓN.		$4.620.000.oo

HOY **9 de NOVIEMBRE DE 2023** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Rad. 11001310303620220-00399 00

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1. Como quiera que la Curadora Ad-litem designada mediante auto de 24 de agosto de 2023 no tomó posesión de su cargo se le releva y en su lugar se designa al abogado TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, quien podrá ser notificado en el correo electrónico tomfrodriguez@gmail.com[2].

Por Secretaría comuníquese de la presente designación, privilegiando el uso de medios digitales. Adviértasele al abogado, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7º, artículo 48 del Código General del Proceso).

En caso de que el (la) profesional en derecho se encuentre designado (a) en más de cinco (5) procesos como curador ad litem, deberá acreditar la vigencia de las actuaciones con las que se pretende excusar.

2. Finalmente, se ordena compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, a fin de que se investigue la conducta omisiva del(a) profesional de derecho NOHORA PATRICIA RINCON. Por **Secretaría** remítase copia de los folios 047, 053 Y 054 del expediente, así como también del presente proveído.

3. Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud del apoderado actor concerniente a remitir nuevamente el oficio de inscripción a la Registraduría de Lorica[3], se requiere a ese extremo para que aporte certificado de tradición del inmueble objeto de las pretensiones con vigencia de expedición no superior a un (1) mes, comoquiera que en el Archivo 003 PDF, se da cuenta de su remisión por parte de Juzgado Civil del Circuito Lorica-Córdoba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

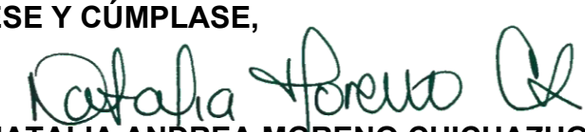

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.º 19, publicado el 20 de marzo de 2024.
[2] Quien ejerce habitualmente la profesión (2022-00241)
[3] PDF 55.

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a189d7eaafead63dbcf0baff8fc1bcb968d744ced8e333112d829d6ec53e04**

Documento generado en 19/03/2024 03:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Rad. 110013103 036 2022 00486 00

Vista la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1. Teniendo en cuenta que, se incluyó la información de los **herederos indeterminados** de Marco Aurelio, Rubén y Víctor Alberto Chipatecua García (q.e.p.d), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas[2], se les **DESIGNA** como su curador *ad litem* al abogado **JUAN CAMILO DUQUE GÓMEZ**, quien registra el correo electrónico jcduque@ncdasesores.com [3]. Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.). Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptarlo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción del aviso que le notifique su nombramiento.

Una vez vencido ese interregno, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

2. Para todos los efectos a los que haya lugar, téngase en cuenta que en la anotación 011 del certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula número 50S-85245, se inscribió de la demanda de la referencia[4].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.° 19, publicado el 20 de marzo de 2024.
[2] PDF 30.
[3] Quien ejerce como apoderada dentro del proceso 2023-00589.
[4] PDF 050.

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c037b4bf5eb87227f2304189b82515864fd64c63343567018c159efeff5f21aa**

Documento generado en 19/03/2024 03:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Rad. 11001310303620220 0545 00

En atención a la documental que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del CGP, se **CORRIGE** el auto de 16 de noviembre 2023[2],en el sentido de indicar que, se DECRETA la terminación del proceso únicamente respecto de la obligación reconocida a favor del **Fondo Nacional de Garantías** como subrogatorio de un porcentaje del crédito, y no como allí erróneamente se consignó. En lo demás, manténganse incólume el proveído.

La parte actor, proceda a integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.º 19, publicado el 20 de marzo de 2024.
[2] PDF 032.

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ee9e2342e24e180bf7573d0d42f7be18d29ade0d82af1eb310f508b479c55d**

Documento generado en 19/03/2024 03:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Rad. 1100131030362023 00317 00

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA COLOMBIA" formuló demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de Nidia Figueroa Vanegas con el fin de obtener el pago del pagaré número 0185007127368/ 01585010410696/ 01589626818009, junto con sus intereses de plazo y moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 28 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagará a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo (PDF 009).

3. De la providencia señalada en precedencia, la demandada Nidia Figueroa Vanegas se notificó de conformidad con lo establecido en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el 17 de octubre de 2023, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido, según el certificado expedido por la empresa de correo postal Urban (archivo 015), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré- base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

[1] Incluido en el Estado N.º 19, publicado el 20 de marzo de 2024.

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO. - AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO. - PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **$5.650.000,oo M/cte,** por concepto de agencias en derecho.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92fe5bd2f0a2d36675a1af12d08135abec4371a9d388086762b8c444f70fa05**
Documento generado en 19/03/2024 03:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Rad. 1100131030362023 00403 00

Verificada las gestiones de notificación realizadas por el extremo actor, advierte el despacho la improcedencia de emitir su aval, toda vez que la cuenta electrónica a la que se remitieron las comunicaciones, no es la registrada en el certificado de existencia y representación para el efecto.

Téngase en cuenta que para la época en que se expidió el certificado adjunto a la demanda (PDF002, folio 11) se incluía la cuenta electrónica yazmin.carvajal@ezentis.com.co; empero, descargado en la fecha de este proveído el certificado correspondiente, se estableció que la dirección electrónica actual de notificación de la sociedad encartada es **info@ezentis.com.co** (PDF 026)

Pese a lo anterior, los actos de enteramiento no se agotaron en ninguna de las direcciones mencionadas, pues las comunicaciones fueron remitidas a las cuentas petrona.correa@ezentis.com.co y judith.herrera@ezentis.com.co.

Así las cosas, deberá la parte actora agotar el enteramiento de la ejecutada, en la dirección actual de notificación, a saber: **info@ezentis.com.co** (PDF 026)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c212bef6e78bdad88a9dd3068cb3c027413055e069472e8f05163941d706f671**
Documento generado en 19/03/2024 03:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Incluido en el Estado N.º 19, publicado el 20 de marzo de 2024.

MCPV

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Rad. 11001310303620230051500

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del CGP, se **CORRIGE** el numeral 1.3. del auto de 22 de noviembre 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago[2], en el sentido de indicar que, la suma equivalente a los intereses de mora causados hasta el momento en que se diligenció el pagaré es de **$96'490.146,oo** M/cte., y no como allí erróneamente se consignó. En lo demás, manténganse incólume el proveído.

Notifíquese esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.º 19, publicado el 20 de marzo de 2024.
[2] PDF 009, C.1.

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209f1906716b106010d613020603be176943a4f4b4f7fabbcb49eae90621ccd5**

Documento generado en 19/03/2024 03:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Rad. 11001310303620240 0002 00

En atención a la documental que precede, el Jugado Dispone:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del CGP, se **CORRIGE** el auto de 26 de enero 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago[2], en el sentido de indicar que, el segundo de los inmuebles objeto de hipoteca se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40753667,** y no como allí erróneamente se consignó. En lo demás, manténganse incólume el proveído.

Notifíquese esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago al extremo demandado.

Por **Secretaría**, líbrese nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos teniendo en cuenta esta corrección.

2. Se le reconoce personería al abogado **JEISON DAVID DUARTE ORTIGOZA** como apoderado del demandante Banco Davivienda S.A., en los términos y para los efectos del mandato aportado[3].

En consecuencia, el mandato conferido con anterioridad, queda sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 75 del C.G.P. Refuerza lo anterior, la renuncia al poder que hace el abogado Christian Andrés Cortes Guerrero[4], la cual es aceptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.º 19, publicado el 20 de marzo de 2024.
[2] PDF 009.
[3] PDF 014.
[4] Folio 6, PDF 014.

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe9a8e18aeb5f1c7149dadc085096707bacfa02821b61ae25b4fed945d808f8**

Documento generado en 19/03/2024 03:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Rad. 11001310303620240004000

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del CGP, se **CORRIGE** el auto de 13 de febrero 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago[2], en el sentido de indicar que, el demandado es **ÁNGEL PROSPERO ESPAÑOL,** y no como allí erróneamente se consignó. En lo demás, manténganse incólume el proveído.

En punto de los intereses[3] reconocidos en el numeral 2 de la letra de cambio N° 2, precísese que los mismos deberán liquidarse al 1.5% siempre que estos no sobre pasen en limite autorizado legalmente.

Notifíquese esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

[1] Incluido en el Estado N.° 19, publicado el 20 de marzo de 2024.
[2] PDF 008, C.1.
[3] En otro orden, se previene que, la denominación de intereses corrientes es un sinónimo de intereses de plazo o remuneratorios, de ahí que sea innecesaria la corrección requerida.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a84c97e557ba7ad3192a8f1c74d72fd6813cfd5279549a28f1e5948fbad6093**
Documento generado en 19/03/2024 03:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica